

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos II al XII del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 18 de junio de 2014, se modificaron diversos apartados y anexos del Pacto sobre Contratación temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del SESPA, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del extinto Insalud en Asturias, de fecha 14 de noviembre de 2001. Entre otros, se modificó el apartado 1 de los diferentes anexos relativos a los estudios de carrera, con la finalidad de adaptar la redacción de los baremos a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Además, debido a que en los diferentes apartados del Pacto no se valoraban los estudios de Máster, se añadió un nuevo apartado en los estudios de carrera, con la finalidad de adaptar el Pacto al artículo 10 del Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y que determina que las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

En este mismo sentido, se equiparó la baremación de los profesionales encuadrados en los anexos VII y VIII, al resto de los demandantes a los que se les exige como requisito de titulación el grado, unificando los criterios de valoración para todas las categorías.

Asimismo, dentro del anexo V, relativo al baremo de méritos de Odontólogos/estomatólogos de Atención Primaria, se introduce una nueva valoración para que al igual que sucede con el resto de los licenciados sanitarios, se prime a aquellos profesionales que alcancen una mayor especialización, cumpliendo un período completo de formación como médico residente vía MIR, obteniendo una especialidad distinta, por lo que se otorgará una puntuación adicional por cada nueva especialidad que se logre.

También dentro de los baremos, con la intención de que prevalezca el esfuerzo de aquellos profesionales que dedican su tiempo a labores tan importantes para el sistema sanitario como la docencia y la investigación y de conformidad con lo dispuesto en el "documento borrador para el estudio de los criterios de homogeneización de baremos en fases de concurso en procesos de provisión de plazas de personal estatutario", se incluyen en los anexos de todas las categorías profesionales nuevos méritos, con la finalidad de valorar aspectos como la docencia, investigación, publicaciones y comunicaciones y ponencias.

Es por ello que, modificado el Pacto de Contrataciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo que dispone que las bolsas de trabajo constituidas se actualizarán anualmente previa convocatoria realizada al efecto, de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los apartados de los baremos de méritos que figuran en los anexos del Pacto en las categorías estatutarias que se relacionan en los anexos II al XII, se procede a convocar el proceso de actualización de méritos.

No obstante, debido a que en esta convocatoria se procede a la valoración de un nuevo apartado cuarto referente a otros méritos y dado que su publicación coincide con el período vacacional y con el traslado del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias, con la finalidad de garantizar y facilitar que todos los profesionales recopilen la documentación objeto de baremación, se fija como plazo de inicio para la presentación de méritos el 1 de agosto y se concede un plazo mayor que el recogido en anteriores convocatorias, ampliando el mismo a dos meses.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Primero.—Convocar el procedimiento de actualización y valoración de méritos de los demandantes de empleo ya inscritos en las bolsas de demandantes de empleo en las categorías estatutarias del SESPA que se recogen en los anexos III al XII de la presente Resolución, y aprobar las Bases que regirán la convocatoria.

Segundo.—Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos del SESPA para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en orden al desarrollo del proceso dispuesto en la presente Resolución.



BASES

Primera.—*Normas generales.*

1. Se convoca proceso de actualización y baremación de méritos que ha de establecer el orden de prioridad en la designación de candidatos para su nombramiento temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al SESPA, en las categorías estatutarias relacionadas en los anexos III al XII, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Pacto sobre contratación de Personal Temporal.

2. La presente convocatoria se regirá por estas bases y por el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

3. Esta convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los Tablones de Anuncios de todas las Gerencias y de los Servicios Centrales del SESPA, así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

Segunda.—*Participantes.*

Podrán participar en esta convocatoria quienes, a la fecha de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* figuren inscritos como demandantes de empleo ante el SESPA en las categorías estatutarias relacionadas en los anexos referidos anteriormente y que se encuentren en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 9 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal, excepto en situación de Baja Definitiva.

También podrán participar los solicitantes de Promoción Interna Temporal Modalidad B) en las citadas categorías estatutarias, cuya solicitud se encuentre vigente en la fecha de publicación en el BOPA.

Tercera.—*Presentación de méritos.*

1.—Se actualizarán de oficio los méritos correspondientes a los períodos de servicios prestados en el SESPA desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los prestados en sus Servicios Centrales. No obstante, será requisito indispensable la presentación del resto de los méritos que se desee sean actualizados y valorados en los términos que se señalan en estas Bases.

2.—Los méritos que no sean certificados de oficio se relacionarán y acompañarán necesariamente en el modelo adjunto como anexo I, y específicamente los méritos relativos al Expediente Académico (Formación) se aportarán junto al modelo recogido como anexo II de esta Resolución. A esos efectos, ambos modelos se encontrarán disponibles en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias y, además, serán facilitados en esta Dirección Gerencia, así como en las Gerencias de Área del SESPA.

3.—La presentación del anexo I y de la documentación acreditativa de los méritos relacionados en el mismo, se efectuará en la Gerencia de Área señalada como preferente en la demanda de empleo. En caso de ser demandante de empleo en varias categorías y tener designadas como "preferentes", varias Áreas Sanitarias, el interesado deberá presentar en cualquiera de ellas, tantos anexos y documentaciones adjuntas como Áreas preferentes tenga asignadas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Únicamente el anexo II correspondiente a la aportación de méritos relativos al apartado 1 (Formación-expediente académico) de los anexos III al XI y apartados 1 y 5 del anexo XII de esta convocatoria se dirigirá a los Servicios Centrales del SESPA.

Cuarta.—*Plazo.*

El plazo de presentación de la documentación será de dos meses a contar desde el día 1 de agosto de 2014, finalizando el 30 de septiembre de 2014.

Quinta.—*Méritos baremables.*

Los méritos que podrán ser objeto de actualización y baremación serán los referidos a cada uno de los apartados de los anexos del Pacto sobre contratación temporal del SESPA, y que se recogen en la presente Resolución (Anexos III al XII), esto es:

1. Formación: para la adquisición de una determinada titulación académica y profesional (universitaria, especializada, no universitaria, de formación profesional y demás méritos académicos).
2. Cursos de formación.
3. Servicios prestados.
4. Otros méritos.
5. Titulación específica para la categoría (Apartado 5 del baremo de méritos para personal no sanitario Grupos C, D y E —anexo XI del Pacto sobre contratación temporal del SESPA—).

Sexta.—*Períodos a efectos de actualización y baremación.*

Los méritos valorables serán los que, conforme a los baremos citados en la base anterior, se hubieran obtenido hasta el día 31 de diciembre de 2013 inclusive y no hubieran sido objeto de valoración en convocatoria anterior o al momento de causar alta como demandante de empleo.



Séptima.—Documentación a aportar.

Junto con los modelos obrantes como anexo I y, en su caso, anexo II de esta Resolución, se deberá aportar:

- a) La documentación que acredite los méritos alegados y recogidos en cada uno de los apartados de los baremos específicos para cada categoría, adjuntos como anexos (del III al XII) a esta convocatoria, y que no sean valorables de oficio.
- b) Informe impreso del registro de los cursos inscritos en la web, en los términos especificados en la Base Novena de esta convocatoria, que se imprimirá directamente desde la misma, y al que se adjuntará la documentación que acredite los cursos alegados y registrados en la web.

Respecto a la documentación anterior, se exigirá la presentación de copias compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento, pueda exigirse la presentación de los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada.

Octava.—Acreditación de méritos relativos a la formación —expediente académico— (apartado 1 de los baremos).

Los méritos de Formación (Expediente académico) que se aleguen serán acreditados mediante la presentación del documento original o fotocopia compulsada del título o certificación académica.

Dicha documentación deberá ser presentada junto con el modelo del anexo II.

Novena.—Actualización y baremación de los cursos (apartado 2 de los baremos).

1. Serán valorables los cursos que, conforme al apartado 2 de los baremos, se hubieran obtenido:

- a) Para los demandantes de empleo cuya fecha de alta en la Bolsa es anterior o igual al 16 de marzo de 2010: desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013 inclusive.
- b) Para los demandantes de empleo cuya fecha de alta en la Bolsa es posterior al 16 de marzo de 2010: se procederá a valorar todos los cursos realizados y acreditados hasta el 31 de diciembre de 2013 inclusive.

2. La actualización o introducción de méritos por los demandantes de empleo relativos a los cursos que se hubieran realizado se efectuará, via on-line, en la página Web "<http://forbepe2014.sespa.princast.es>" siguiendo las instrucciones descritas en el anexo XIII de esta convocatoria.

3. El interesado registrará en los campos establecidos en dicha página todos los cursos que desee que le sean baremados.

4. Los cursos que se registren podrán ser asignados a una o varias categorías, según proceda, de conformidad con el apartado 2 de los Baremos anexos a esta convocatoria.

5. Tras proceder a la inscripción de los cursos en la web, el interesado dará por concluido el registro de los cursos, pulsando las opciones de "Ya están presentados todos los cursos, bloquear solicitud para poder imprimir" e "imprimir informes". Con ello quedará cerrado el proceso en la web y se generarán tantos informes como Áreas preferentes tenga designadas el demandante. Así, si un demandante tiene demandas de empleo en varias categorías, la web detectará el Área preferente asignada en cada una de ellas y generará tantos informes impresos como Áreas diferentes. En cada uno de ellos aparecerá en el pie la Gerencia del Área donde deben ser presentados junto con el resto de documentación.

6. Dicho informe, firmado por el demandante y al que se unirán las fotocopias compulsadas de las acreditaciones de los cursos registrados, será presentado junto con el anexo I, así como con el resto de documentación, en la Gerencia del Área señalada como preferente.

7. Si por cualquier causa el interesado tuviera que rectificar los cursos registrados y ya hubiese pulsado el botón "Ya están presentados todos los cursos, bloquear solicitud para poder imprimir":

El demandante se personará en la Gerencia del Área señalada como preferente y, tras identificarse, solicitará una nueva apertura del proceso. Una vez reabierto éste, el interesado añadirá o rectificará los cursos que considere pertinentes cerrando de nuevo el proceso e imprimiendo nuevo informe, que deberá ser presentado junto con las acreditaciones de todos los cursos registrados. Dicho informe anulará el que se hubiese presentado anteriormente.

8. Los cursos registrados en la web por el demandante, serán revisados y validados de oficio por la Gerencia de Área señalada como preferente, en atención a la documentación presentada acreditativa de los mismos.

La valoración de los cursos en función de los criterios establecidos en los baremos anexos al Pacto, se calculará automáticamente, teniendo en cuenta las limitaciones de puntuación establecidas en los baremos de los anexos del Pacto. La puntuación resultante se sumará a la obtenida en los otros apartados.

9. Los cursos en los que, por su antigüedad, la acreditación no especifique su duración en número de horas, y establezcan días o créditos tendrán una valoración equivalente a:

- | | |
|-----------|-----------|
| 1 crédito | 10 horas. |
| 1 mes | 30 horas. |
| 1 día | 3 horas. |

Los cursos en los que no figure ningún dato relativo a su duración, independientemente de ésta, serán valorados como de 3 horas.

10. Ante cualquier problema o incidencia que surja en relación al acceso a la página web, el demandante deberá:



- a) Si se trata de una incidencia en la operativa de la aplicación, llamar al Centro de Gestión de Servicios Informáticos del Principado de Asturias (CGSI), cuyo teléfono es el 985 10 93 00, indicando que se trata de una incidencia operativa sobre la aplicación web "forbepe". Dicho servicio proporcionará un soporte operativo al demandante.
- b) Si tiene un problema con la contraseña deberá personarse en la Gerencia de su Área preferente, y tras identificarse, se le proporcionará una nueva contraseña.

Décima.—*Actualización y baremación de los servicios prestados (apartado 3 de los baremos).*

1. Los servicios que hubieran prestado los demandantes de empleo en los Centros o Instituciones Sanitarias adscritas al SESPA, con excepción de los prestados en los Servicios Centrales, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 se acreditarán mediante certificación expedida de oficio por la Dirección Gerencia del SESPA sin necesidad de su presentación por parte del solicitante.

2. No se certificarán de oficio y por lo tanto deberán ser acreditados por los solicitantes de la actualización y valoración de méritos:

- a) Los servicios prestados en los Servicios Centrales del SESPA.
- b) Los servicios prestados para el SESPA (o extinto Insalud) en Asturias en centros o Instituciones Sanitarias adscritas al mismo, no presentados en anteriores actualizaciones y previos al 1 de enero de 2012.
- c) Los servicios prestados en centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias. En este caso, los servicios prestados se computarán desde la fecha en que el centro haya pasado a integrarse en la Red Sanitaria Pública mediante la formalización de un Convenio Singular, Concierto, o cualquier otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- d) Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias ajenas al SESPA, y que sean valorables según lo dispuesto en el apartado 3 de los anexos (del III al XII) de esta convocatoria.
- e) Los Servicios prestados en centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

Estos servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación en documento original o fotocopia compulsada, expedida por el órgano correspondiente de la Institución Sanitaria Pública, centro de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias o centro sanitario de la Red Sanitaria Pública, que el demandante aportará junto con el anexo I. En el supuesto de servicios prestados en un centro hospitalario integrado en la Red Sanitaria Pública el certificado deberá hacer mención expresa a la fecha de formalización del correspondiente Convenio Singular a través del cual dicho centro se encuentra vinculado a la Red Sanitaria Pública, detallándose además, cuando se trate de un centro privado vinculado a la Red Sanitaria de Utilización Pública la actividad, proceso o prestación sanitaria concertada y el cometido profesional que desarrolla el demandante dentro de la misma. La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no baremación de los servicios prestados contenidos en los mismos.

3. No se considerará tiempo computable el período en que se haya disfrutado permiso sin sueldo, ni el período de excedencia voluntaria. Asimismo, no podrán valorarse simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4. Los servicios prestados con nombramiento o contrato a tiempo parcial se valorarán como prestados a tiempo total o jornada completa.

Decimoprimera.—*Acreditación de méritos relativos otros méritos (apartado 4 de los baremos).*

Los méritos relativos a docencia, investigación, publicaciones y comunicaciones y ponencias (Otros Méritos) que se aleguen deberán ser acreditados documentalmente en original o copia compulsada, notarial o administrativamente.

Dicha documentación deberá ser presentada junto con el modelo del anexo I, indicando el número de documentos que se presentan.

Decimosegunda.—*Actualización y baremación de los méritos relacionados con la titulación específica para la categoría (apartado 5 del baremo del anexo xii de la presente resolución).*

Los méritos relacionados con la titulación específica para la categoría del Personal No Sanitario de los Grupos C, D y E que se aleguen serán acreditados mediante la presentación del documento original o fotocopia compulsada del título o certificación del expediente académico.

Dicha documentación deberá ser presentada junto con el modelo del anexo II.

Decimotercera.—*Requisitos que han de reunir los documentos acreditativos de méritos.*

- a) Documentos originales: No serán valorados los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.
- b) Copia de documentos: El sello o acreditación de compulsas deberá expresar la fecha en que se practica, la identificación del órgano o unidad y de la persona que diligencia la compulsas.
- c) A efectos de valoración de la formación universitaria no se admitirán papeletas de examen, ni cualesquiera otros documentos distintos a la certificación académica personal.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999,



de 13 de enero, los documentos acreditativos de méritos deberán ser redactados o traducidos al castellano por organismo oficial competente o por traductor jurado, siendo válida la presentación de fotocopia compulsada de dicha traducción.

Decimocuarta.—Consignación de datos falsos.

La consignación de datos falsos o no acreditados en el registro de cursos, en los anexos o en la documentación acreditativa de los méritos, supondrá que no serán tenidos en cuenta a la hora de su baremación, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en la que pueda incurrir.

Decimoquinta.—Resolución de la convocatoria.

1. Una vez efectuada la valoración de los méritos aportados, los listados provisionales de puntuación se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del SESPA y en el de todas las Instituciones Sanitarias del SESPA así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dichos listados, para subsanar los posibles defectos o errores o efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas.

El escrito instando la subsanación o reclamación se dirigirá a la Gerencia del Área designada como preferente por el interesado.

2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos, que se publicarán en la misma forma que los listados provisionales.

3. Los listados definitivos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación.

4. Las puntuaciones definitivas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento, en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

Decimosexta.—Recursos.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, esta convocatoria y cuantos actos dimanen de ella pueden ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de los que, además, procedan en derecho.

En Oviedo, a 25 de junio de 2014.—El Director Gerente.—Cód. 2014-11447.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO I

**PROCESO DE BAREMACION DE MERITOS CONVOCADO
POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GERENCIA DEL
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014**

REGISTRO DE ENTRADA

PERSONAL ESTATUTARIO
CATEGORIA: _____

APELLIDOS		NOMBRE			N.I.F.	
DOMICILIO: (calle, plaza)		Nº.	PISO	LETRA	LOCALIDAD-PROVINCIA	COD. POSTAL
<u>DIRECCION CORREO ELECTRONICO</u>						
FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	TELEFONO 1º.		TELEFONO 2º.		TELEFONO 3º.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA	Nº de documentos
Certificados cursos inscritos en la WEB	
Certificados de servicios prestados con anterioridad a la última convocatoria y no valorados	
Certificados de servicios prestados con posterioridad a la última convocatoria.	
Otros méritos:	
A – Publicaciones	
B – Ponencias y Comunicaciones	
C – Proyectos de investigación	
D – Servicios en puestos de ordenación y planificación de servicios sanitarios	
E – Actividad docente universitaria	
F – Actividad docente en la formación de especialistas	

Sr/Sra Gerente del Área Sanitaria:

Gerencia seleccionada como preferente en la Demanda de empleo

SAMU	GAS I	GAS II	GAS III	GAS IV	GAS V	GAS VI	GAS VII	GAS VIII
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____, a ____ de _____ de 2014
(firma)



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO II

**PROCESO DE BAREMACION DE MERITOS CONVOCADO
POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GERENCIA DEL
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE FECHA DE 25 DE JUNIO DE 2014**

REGISTRO DE ENTRADA

PERSONAL ESTATUTARIO
CATEGORIA: _____

APELLIDOS		NOMBRE			N.I.F.	
DOMICILIO: (calle, plaza)		Nº.	PISO	LETRA	LOCALIDAD-PROVINCIA	COD. POSTAL
DIRECCION CORREO ELECTRONICO						
FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	TELEFONO 1º.		TELEFONO 2º.	TELEFONO 3º.	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

FORMACIÓN- EXPEDIENTE ACADÉMICO

PERSONAL FACULTATIVO

	DOC. Nº.
NOTAS	
GRADO DE LICENCIATURA	
MÁSTER	

	DOC. Nº.
CURSOS DE DOCTORADO	
GRADO DE DOCTOR	
FORMACIÓN ESPECIALIZADA	
CME OTORGADO POR LA SEMES	

PERSONAL NO SANITARIO GRUPOS A y B

	DOC. Nº.
NOTAS	
GRADO DE LICENCIATURA	
MÁSTER	
CURSOS DE DOCTORADO	
GRADO DE DOCTOR	

ENFERMERO/A (ATS/DUE) – ENFERMERO/A (ATS/DUE) DE EMERGENCIAS - MATRONAS – FISIOTERAPEUTAS –TERAPEUTAS OCUPACIONALES y LOGOPEDAS

	DOC. Nº.
NOTAS	
PREMIO FIN DE CARRERA	
MÁSTER	
CURSOS DE DOCTORADO	

	DOC. Nº.
GRADO DE DOCTOR	
TÍTULO O DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA	
CME OTORGADO POR LA SEMES	

TÉCNICOS ESPECIALISTAS – AUXILIARES DE ENFERMERIA

NOTAS	
-------	--

PERSONAL NO SANITARIO GRUPOS C,D, y E

* (Sólo se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA)

** (Solo se valorará en aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, no requerida para la inscripción como demandante de empleo)

* NOTAS	
** TITULACION ESPECIFICA PARA LA CATEGORIA	

En _____, a _____ de _____ de 2014
(firma)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.- O V I E D O



Anexo III

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA (MÉDICO DE FAMILIA, SERVICIO NORMAL DE URGENCIAS, Y E.S.A.D.)

1.—Formación.

1-A.—Formación Universitaria.

1-A-1.—Estudios De Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster.

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

A los demandantes de empleo que, para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de:

11,68 puntos

A los aspirantes que hubieran cumplido el período completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior.

2,00 puntos

A los aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período de formación del Programa MIR en Unidades Docentes de otras especialidades, y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido



acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios Prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Médico General, Médico Titular (APD), Médico de los Servicios Normales o Especiales de Urgencias, Médico de Emergencias y Médico de ESAD.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.^a—Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.^a—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan a los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:



Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo IV

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.—Formación.

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster.

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.



1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con ciencias de la salud	0,75 puntos.
--	--------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Pediatría	10,00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria	3,00 puntos
c) Si el título lo es en otras especialidades, por cada especialidad y hasta un máximo de 4,00 puntos	2,00 puntos
d) Estar en posesión del "certificado de médico especialista diplomado" contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo	3,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos

2.—Cursos:

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria como Especialista en Pediatría.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de



carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como especialista en Pediatría.

0,003 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo distinto a los apartados a) y e).

0,002 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,001 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.



D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo V

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE EMERGENCIAS (ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS)

1.—Formación.

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster.

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con ciencias de la salud	0,75 puntos.
--	--------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos.
---	--------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):



a) Si el título de especialista obtenido lo es en Cuidados Intensivos o en Anestesiología	5,00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Interna o Medicina de Familia	4,50 puntos
c) Si el título de especialista obtenido lo es en cualquiera de las especialidades de Medicina Interna, Cardiología, Traumatología o Cirugía General	3,00 puntos
d) Por títulos en especialidades distintas de las anteriores	1,50 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos

3. Por estar en posesión del CME otorgado por la SEMES:

0,75 puntos

2.—Cursos:

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Postgrado y Cursos específicos:	
Curso de RCP Avanzada del adulto	0,10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0,10 puntos
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0,10 puntos
Curso de Instructor en SVA	0,10 puntos
Curso de Instructor en SVAT	0,10 puntos
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de servicios de Urgencias hospitalarios, Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencias extrahospitalarios.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos



d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias.

0,0025 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades distintas a los apartados anteriores.

0,002 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,001 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.^a—Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.^a—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:



Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo VI

BAREMO DE MÉRITOS PARA ODONTÓLOGOS/ESTOMATÓLOGOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.—Formación.

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster.

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con ciencias de la salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada.

a) Aspirantes que, para lo obtención del título de Médico especialista en Estomatología, hayan cursado su período de formación especializada de postgrado conforme al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero:

3,50 puntos

b) Aspirantes que, para lo obtención del título de Médico especialista Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y



habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

3,00 puntos

c) A los aspirantes que hubieran cumplido el período completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior:

2,00 puntos

2.—Cursos:

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Estomatólogo u Odontólogo.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Especializada, como Especialista en Cirugía Maxilofacial.

0,003 puntos



f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo.

0,002 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados anteriores.

0,001 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo VII

BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO-GRUPOS A Y B

1.—Formación.



1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster.

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con ciencias de la salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

2.—Cursos: Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal



temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos



Anexo VIII

BAREMO DE MÉRITOS PARA ENFERMERO/A-ENFERMERO/A-ATS-DUE, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y PROFESORES DE LOGOPEDIA Y FONIATRÍA

1-A-1.—Estudios de La Carrera/Grado.

a) Por cada asignatura calificada con Matrícula de Honor	3,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con Sobresaliente	1,50 puntos
c) Por cada asignatura calificada con Notable	0,75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0,75 puntos
e) Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente:	2,00 puntos

1-A-2.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-3.—Cursos de Doctorado.

Realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-4.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora lectiva	0,0006 puntos
-----------------------	---------------

La puntuación máxima por cursos que se computará será de 0,35 puntos por año, para lo que se tomara en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos



c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa.

0,0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.ª—Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.ª—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.ª

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
---	-------------



Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo IX

BAREMO DE MÉRITOS PARA ENFERMERO/A-ATS-DUE DE EMERGENCIAS (ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS)

1-A-1.—Estudios de la Carrera/Grado.

a) Por cada asignatura calificada con Matrícula de Honor	3,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con Sobresaliente	1,50 puntos
c) Por cada asignatura calificada con Notable	0,75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0,75 puntos
e) Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente:	2,00 puntos
f) Por estar en posesión del CEE otorgado por la SEMES	1,00 puntos

1-A-2.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-3.—Cursos de Doctorado.

Realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-4.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva	0,0006 puntos
2.—Postgrado y Cursos Específicos:	
Curso de RCP Avanzada del adulto	0,10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0,10 puntos



Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0,10 puntos
Curso de Instructor en SVA	0,10 puntos
Curso de Instructor en SVAT	0,10 puntos
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	0,30 puntos

La puntuación máxima por cursos que se computará será de 0,35 puntos por año, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados.

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de Servicio de Urgencias Hospitalarias, Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencias Extrahospitalarios.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias.

0,0025 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como ATS/DUE en otros servicios de Atención Primaria o Especializada.

0,002 puntos

g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a las señaladas en los anteriores apartados.

0,001 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.ª—Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.ª—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.ª

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.



A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

Anexo X

BAREMO DE MÉRITOS PARA TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.—Méritos académicos en los estudios de la correspondiente especialidad.

a) Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,50 puntos
b) Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,25 puntos
c) Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial	0,50 puntos
d) Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial	0,25 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones en cada una de las áreas (por una parte área de conocimientos tecnológicos y prácticos y por otra área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

2.—Cursos: Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundacio-



nes y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	0,002 puntos
---------------	--------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Inem homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de Grado Medio o Superior.

La puntuación máxima por año que se computará será de 0,35 puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría y especialidad que aquella en la que se concursa.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en puesto de trabajo de auxiliar de enfermería ejerciendo funciones propias de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concursa.

0,0025 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concursa.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
--------	-------------



Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

Anexo XI

BAREMO DE MÉRITOS PARA AUXILIAR DE ENFERMERÍA

1-A.—Estudios de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria:

a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	0,50 puntos
b) Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,25 puntos

1-B.—Cuando el título se haya obtenido por:

1) la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la O.M. DE 8-3-1977

c) Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	1,00 puntos
d) Calificación final de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	0,50 puntos

2) estudios del Ciclo Formativo de Grado Medio Cuidados Auxiliares de Enfermería (C.A.E.)

e) Calificación final de sobresaliente del ciclo formativo	1,00 puntos
f) Calificación final de notable del ciclo formativo	0,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

2.—Cursos.

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	0,002 puntos
---------------	--------------

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna de las áreas de Formación Profesional, ramas sanitarias, de Grado Medio. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondiente certificados o diplomas.

La puntuación máxima por año que se computará será de 0,35 puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.



3.—Servicios prestados

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Auxiliar de Enfermería.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la de Auxiliar de Enfermería.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:



Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

Anexo XII

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO-GRUPOS C, D y E

1.—Estudios de la carrera:

(Sólo se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo ante el Insalud de Asturias)

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

2.—Cursos: Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora	0,002 puntos
---------------	--------------

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados:

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.



0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartada de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

5.—Titulación específica para la categoría:

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, no requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, de cualquier nivel de Formación Profesional, por tener dicha titulación, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia:

0,75 puntos

Anexo XIII

INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR CORRECTAMENTE LA PRESENTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS

- Cómo acceder a la página Web:

La página Web donde se registrarán los cursos de formación a valorar en la presente actualización de méritos, está disponible a través de la dirección <http://forbepe2014sespa.princast.es>. El usuario podrá acceder a ella mediante una clave personal e intransferible que se facilitará a cada interesado.

- Cómo se obtiene la clave:

El demandante interesado en participar en el actual proceso de baremación de méritos deberá dirigirse al Servicio de Personal de la Gerencia en la que se encuentre trabajando o de cualquiera de las Áreas que tenga asignadas como preferentes donde se le proporcionará una clave de acceso a la Web, de carácter personal e intransferible.

A los interesados que no se encuentren prestando servicios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se les proporcionará telefónicamente dicha clave por los Servicios Centrales del SESPA (Sección de Personal Estatutario) llamando a los siguientes números: 985108584 y 985108533.

Una vez se acceda a la página Web, la aplicación, para mayor seguridad y garantía de confidencialidad, obligará al usuario a cambiar la clave de acceso introduciendo un código alfanumérico que solo deberá conocer el interesado.

- Cómo introducir los cursos a presentar:

- Al introducir el demandante el nombre de usuario y la contraseña el programa le dará acceso a la pantalla principal "listado de cursos", donde se irán grabando los cursos presentados por el interesado a medida que éste los vaya registrando conforme a lo indicado en el párrafo siguiente.
 - Para registrar un curso el interesado pulsará el botón "Presentar nuevo curso" desde la pantalla "listado de cursos". Dicha operación da acceso a una nueva pantalla donde el interesado debe cumplimentar los datos básicos del curso que quiere registrar y señalar las categorías para las cuales es presentado. A continuación, el interesado debe pulsar el botón "Grabar curso" para hacer efectivos los cambios y volver a la pantalla "listado de cursos" donde aparecerá reflejado el curso registrado.
 - Los cursos que se registren podrán ser asignados a una o varias categorías, según proceda, de conformidad con el apartado 2 de los Baremos anexos al Pacto sobre contratación temporal.
 - La modificación de la información registrada sobre un curso se realiza desde la pantalla principal "listado de cursos" donde se encuentra el listado de los cursos que el demandante ha registrado. Para ello, el interesado ha de seleccionar el curso que quiere modificar marcando la casilla de verificación situada a la derecha del curso y pulsar a continuación el botón "Modificar". Esta operación da acceso al formulario de datos del curso elegido, donde se podrán realizar las modificaciones oportunas, tras lo cual el interesado deberá pulsar el botón "Grabar curso".
 - La eliminación de un curso registrado, se realiza desde la pantalla principal donde se encuentra el listado de cursos, seleccionando el curso elegido (lo que se efectúa marcando la casilla de verificación situada a la derecha del curso) y pulsando a continuación el botón "borrar".
 - El demandante puede salir de la aplicación pulsando el botón "SALIR de forbepe" en el menú situado en la parte lateral izquierda de la pantalla. La información registrada queda almacenada en el sistema y se puede acceder a ella cuantas veces se requiera.
 - Una vez finalizado el registro de todos los cursos a presentar, el interesado deberá dar por concluido el proceso de registro de cursos y para ello pulsará el botón "Ya están presentados todos los cursos, bloquear solicitud para poder imprimir" situado en la pantalla donde se encuentra "el listado de cursos" Este proceso habilita el botón "Imprimir informes", que deberá ser pulsado para que se generen los informes pertinentes. Con ello quedará cerrado el proceso en la web y se generarán tantos informes como Áreas preferentes tenga designadas el demandante. Así, si un demandante tiene demandas de empleo en varias categorías, la web detectará el Área preferente asignada en cada una de ellas y generará tantos informes impresos como Áreas diferentes. En cada uno de ellos aparecerá en el pie la Gerencia del Área donde deben ser presentados junto con el resto de documentación.
Es importante asegurarse de que todo está correctamente registrado antes de realizar esta operación, pues a partir de ese momento quedará bloqueada la introducción, modificación o borrado de cursos y no se podrán efectuar cambios directamente a menos que expresamente se solicite siguiendo las instrucciones detalladas en el punto séptimo de la Base Novena.
- Otra información que proporciona la aplicación Web:

Desde la misma página Web el interesado podrá obtener información sobre el estado en que se encuentra la validación de cada curso en cada una de las categorías para las que se presenta, consultando tanto la pantalla donde se encuentra "el listado de cursos" como desde el formulario de un curso.